República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	ENGGY MELIZA MANOSALVA SÁNCHEZ
Demandado:	DANILO EDUARDO NIEVES LOPERENA
Radicación:	2023-00627
Providencia:	Auto N° 373
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - FECHA ART. 392

El expediente ingresó al despacho luego de vencido el traslado de la demanda, término que venció en silencio, y la solicitud de alimentos provisionales a favor de los menores L.D.N.M y D.M.N.M.

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- Los **documentos** aportados con el escrito de la demanda.
- El testimonio de la señora MILDRET GARCÍA PORTILLO.
- **Interrogatorio** del demandado DANILO EDUARDO NIEVES LOPERENA.
- Se niega la solicitud de oficiar al Ejército Nacional de Colombia, porque la demandante no cumplió la carga procesal señalada en la parte final del inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P. y no observó el deber procesal que le impone el numeral 10 del artículo 78 ibídem.

b. Por parte del demandado:

- No contestó la demanda y, por ende, no efectuó solicitud probatoria alguna.

c. De oficio:

- OFICIAR al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el salario que, actualmente, devenga el señor DANILO EDUARDO NIEVES LOPERENA e informe los descuentos de ley, los embargos registrados y demás deducciones que, eventualmente, se le practican.

SEGUNDO: Se programa la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G. del P.**, para el **25 de JUNIO de 2024, A PARTIR de las 9:00 A.M.**, la cual se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que una vez sea agendada en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de

realizarse presencialmente, será informado oportunamente por el medio más expedito a los apoderados judiciales, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y los correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para, como medio alternativo de solución de conflictos presenten, de ser posible, un acuerdo conciliatorio suscrito por ambos extremos conforme a derecho sustancial (núm. 6, art. 372, C.G. del P), o que transen la litis (art. 312 ibídem).

Por secretaría, infórmese la fecha de la vista pública al demandado DANILO EDUARDO NIEVES LOPERENA, a la dirección electrónica reportada, para la garantía de su comparecencia a la actuación fijada.

QUINTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de los menores LYAM DANILO NIEVES MANOSALVA y DANIEL MATIAS NIEVES MANOSALVA, y a cargo del progenitor DANILO EDUARDO NIEVES LOPERENA, por $390.000 mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 11 de marzo de 2024**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 15***
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0f3e5f433bae2b7779bc51bc0bafe1a80cce83bf604d2e938a4bde80a6f05d**
Documento generado en 08/03/2024 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica